

Vocal tercero: Un representante del Servicio Jurídico del Estado.

Vocal cuarto: Un representante de la Intervención Delegada en el Departamento, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: Titular, el Jefe de Servicio de Gestión de Expedientes. Suplente, el Técnico responsable de Recepción de Ofertas.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1997.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

23150 ORDEN de 24 de octubre de 1997 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1997.

Desde 1983 el Ministerio de Industria y Energía ha venido subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las islas Canarias, con objeto de poder abaratar el precio final del agua potable y tratando de aproximar al precio medio del agua en la península.

En el ejercicio de 1997, el control y ejecución de las subvenciones ha pasado a depender del Ministerio de Medio Ambiente, lo que sumado a la experiencia obtenida a lo largo de los ejercicios anteriores, hace que se proponga una nueva fórmula que, simplificando al máximo la anterior, no obstante contemple una incentiación de aquellos sistemas hidráulicamente más eficientes en comparación con el resto.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determinan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta ser, por consiguiente, necesario dictar la presente Orden que establece los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios*.—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades o empresas de servicio público que, en Canarias, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser titulares del servicio público de abastecimiento de agua.
- Verter dicha agua a la red pública de distribución para el consumo doméstico.

Segundo. *Ámbito temporal*.—Las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1997, se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva y se abonarán con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 23.05.441A.470 de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. *Objeto de la subvención*.—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización de agua de mar en las plantas desaladoras de las entidades de Canarias que se mencionan en el apartado primero, efectuada entre el 1 de octubre de 1996 y el 30 de septiembre de 1997, ambos inclusive.

Cuarto. *Solicitudes*.—1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo y acompañadas de la documentación siguiente:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el apartado primero de la presente Orden, certificado por órgano competente del Gobierno de Canarias.
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.
- Poder notarial del firmante de la solicitud y escritura pública de la constitución de la sociedad, en su caso, cuando el solicitante sea persona jurídica.

d) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

e) Declaración de las subvenciones relativas a la misma actuación solicitadas a las Comunidades Autónomas, la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

f) Determinación de los volúmenes de producción e ingresos por facturación a que se hace referencia en la cláusula novena, o previsión en su caso.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*.—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará a los veinte días de dicha fecha.

Sexto. *Estudio y evaluación de las solicitudes*.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas se evaluarán conjuntamente por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, oído el órgano competente del Gobierno de Canarias.

2. Dicha comisión estará presidida por el Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, siendo Vocales: El Director general de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, el Subdirector general de Presupuestos y Contratación y Secretario, con voz y voto, el Jefe de Área de Estudios y Programas, ambos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El régimen de esta comisión se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Cuantía de la subvención*.

1. La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{SubL} = (\text{AL} + \text{BL}) \times k$$

en donde:

SubL = Es la subvención en pesetas.

k = Es el valor que resulte de dividir la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, expresada en pesetas, entre la suma AL + BL correspondiente a todos los beneficiarios de la subvención.

AL = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$\text{AL} = \text{Vd L} \times 0,75 \text{ Subt} / \Sigma \text{Vd L}$$

siendo:

Vd L = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1996 y el 30 de septiembre de 1997, ambos inclusive.

Subt = Disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente, expresadas en pesetas.

BL = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$\text{BL} = \text{Vd L} \times 0,25 \times \text{Subt} \times [1 - (\text{Pr} - \text{Pst}) / \text{Pr}] / \Sigma \text{Vd L}$$

siendo:

Vd L = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1996 y el 30 de septiembre de 1997, ambos inclusive.

Pst = Pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por ciento, que tendrá el valor de 20.

Pr = Pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en tanto por ciento. Estas pérdidas se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$(\text{Vd L} + \text{Vc} - \Delta \text{Stock} - \text{Vf})$$

$$\text{Pr} = (\text{Vd L} + \text{Vc} - \Delta \text{Stock})$$

donde:

Vc = Es el volumen total de agua en metros cúbicos, vertida a la red pública de distribución, procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1996 y el 30 de septiembre de 1997, respectivamente.

Δ Stock = Es la diferencia entre el volumen de agua en metros cúbicos almacenados en los depósitos de cada beneficiario el 1 de octubre de 1996 y el 30 de septiembre de 1997, ambos inclusive.

Vf = Es el volumen de agua expresado en metros cúbicos, facturado por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1996 y el 30 de septiembre de 1997, ambos inclusive.

2. En todo caso, la concesión de la subvención vendrá subordinada a la condición de que la relación entre el precio medio de venta y el coste total del servicio resultante, referido a pesetas/metro cúbico, no exceda de un 10 por 100.

3. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrá en cuenta entre otras consideraciones, las normas que al respecto establece la Unión Europea. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las ayudas del «Estado» de la Unión. El importe no podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. Concesión de las subvenciones.

1. Evaluada la solicitud de subvención por la comisión a que se hace referencia en el apartado sexto de la presente Orden, el Secretario dará traslado a los interesados de su informe, a fin de que, en el plazo de quince días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

2. Sustanciado el trámite de audiencia, se elevará al órgano competente la propuesta de Resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone, en su caso, la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. En el plazo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, se dictará, previa fiscalización del expediente de gasto, la correspondiente resolución de otorgamiento por el Secretario de Estado de Aguas y Costas.

4. En la resolución de otorgamiento se harán constar las cuantías de las subvenciones concedidas.

5. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable o cualquier otra información que se estime necesario.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. A tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, la resolución de otorgamiento se notificará a los solicitantes mediante su publicación en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Noveno. Pago de las subvenciones.—Con carácter previo al abono de las subvenciones, será requisito imprescindible que el concesionario aporte certificado extendido por el órgano competente del Gobierno de Canarias (Consejería de Industria y Comercio), referido a los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizada en cada planta.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Diferencia entre el volumen de agua almacenado en los depósitos al inicio y final del período considerado.

Volumen de agua facturada.

Ingresos totales por facturación de agua.

Todo ello referido al período comprendido entre el 1 de octubre de 1996 y el 30 de septiembre de 1997, ambos inclusivos.

Además, deberán adjuntar acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

Décimo. Justificación.—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten, en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Décimoprimer. Incumplimiento.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas con anterioridad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Décimosegundo. Normativa general.—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Décimotercero. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en el artículo 95.1 del Tratado de la CECA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de octubre de 1997.

TOCINO BISCAROLASAGA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

ANEXO

Modelo de solicitud

1. Datos del solicitante:

Empresa o entidad

número de identificación fiscal

domicilio (calle/plaza):

localidad código postal:

provincia fax:

persona de contacto:

cargo:

teléfono: fax:

2. Datos de las instalaciones:

Instalaciones que estarán en servicio en el ejercicio		
Tipo	Nombre	m ³ /día instalado
CV		
OI		
MSF		

3. Previsiones de producción para el ejercicio (de 1 de octubre de 1996 a 30 de septiembre de 1997):

Tipo	Planta	Producción m ³
CV		
OI		
MSF		

4. Otras subvenciones solicitadas:

Organismo:

importe: pesetas:

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CALIDAD DE LAS AGUAS. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, 28071 MADRID.

BANCO DE ESPAÑA

23151 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,627	144,917
1 ECU	165,931	166,263
1 marco alemán	84,405	84,573
1 franco francés	25,190	25,240
1 libra esterlina	241,166	241,648
100 liras italianas	8,587	8,605
100 francos belgas y luxemburgueses	409,245	410,065
1 florín holandés	74,859	75,009
1 corona danesa	22,170	22,214
1 libra irlandesa	217,360	217,796
100 escudos portugueses	82,658	82,824
100 dracmas griegas	53,422	53,528
1 dólar canadiense	102,718	102,924
1 franco suizo	103,527	103,735
100 yenes japoneses	120,422	120,664
1 corona sueca	19,343	19,381
1 corona noruega	20,673	20,715
1 marco finlandés	28,075	28,131
1 chelín austriaco	11,992	12,016
1 dólar australiano	101,557	101,761
1 dólar neozelandés	90,146	90,326

Madrid, 30 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.